

Número 30.- Sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el jueves, día tres de septiembre del año dos mil veinte.

### ASISTENTES

#### Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

#### Tenientes de Alcalde

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico  
D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes  
D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

#### Concejal

D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Montes Delgado

#### Interventor General Accidental

D. Agustín Ramírez Domínguez

#### Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las nueve horas y cuarenta y ocho minutos del jueves, día tres de septiembre del año dos mil veinte, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. alcalde-presidente D. José Javier Ruiz Arana, y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

### PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE 2020.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintisiete de agosto del año dos mil veinte, número 29, y una vez preguntado por el Sr. alcalde-presidente accidental si se ha leído y si se está conforme con la

misma, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Orden de 10 de julio de 2020, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la suscripción o renovación de convenios en materia de educación permanente y se delega la competencia para dicha suscripción en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 148 del día 3 de agosto de 2020, páginas 23 a 30, de la Orden de 10 de julio de 2020, de la Consejería de Educación y Deporte, por la que se convoca a los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la suscripción o renovación de convenios en materia de educación permanente y se delega la competencia para dicha suscripción en las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de la Consejería competente en materia de educación.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad.

- 2.2.- Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2020-2021 y se realiza la distribución territorial de los créditos correspondientes.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 168 del día 31 de agosto de 2020, páginas 51 a 100 y 103 y 104, de la Resolución de 31 de julio de 2020, de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, y su correspondiente extracto, por la que se efectúa la convocatoria pública para la concesión de subvenciones a

entidades públicas, asociaciones del alumnado y de padres y madres del alumnado y otras entidades privadas en materia de equidad, participación, mediación intercultural y absentismo escolar en Andalucía para el curso 2020-2021 y se realiza la distribución territorial de los créditos correspondientes.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Educación, Juventud y Diversidad, así como a la Oficina de Fomento Económico.

**2.3.- Orden de 1 de septiembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, y su corrección de errores, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 52 del día 1 de septiembre de 2020, páginas 8 a 20, de la Orden de 1 de septiembre de 2020, de la Consejería de Salud y Familias, por la que se modifica la Orden de 19 de junio de 2020, para la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía de medidas de prevención en materia de salud pública para responder ante la situación de especial riesgo derivada del incremento de casos positivos por COVID-19, así como de su corrección de errores publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía extraordinario número 53 del día 2 de septiembre de 2020, páginas 77 y 78.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a las Delegaciones Municipales de Servicios Sociales, Integración y Familias; de Medio Ambiente, Playas y Espacios Naturales; del Mayor; de Urbanismo; de Turismo y Comercio; de Deportes; de Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Parques y Jardines; de Cultura y Patrimonio Histórico; y de Educación, Juventud y Diversidad; así como a la Policía Local, a la Oficina de Atención al Ciudadano y a la sociedad mercantil local Modus Rota, S.L.

**2.4.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2020, al punto 1º, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 40 del Presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de créditos extraordinarios.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 167 del día 1 de septiembre de 2020, páginas 7 y 8, del anuncio de este Ayuntamiento número 44.011, por el que se somete a información pública el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2020, al punto 1º, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 40 del Presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de créditos extraordinarios.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General.

**2.5.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se somete a información pública el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2020, al punto 2º, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 41 del Presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de suplementos de créditos.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 167 del día 1 de septiembre de 2020, página 8, del anuncio de este Ayuntamiento número 44.012, por el que se somete a información pública el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión extraordinaria celebrada el día 14 de agosto de 2020, al punto 2º, de aprobación inicial de la modificación presupuestaria número 41 del Presupuesto del Ayuntamiento en la modalidad de suplementos de créditos.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Intervención General.

**2.6.- Anuncio de este Ayuntamiento por el que se hace público el Decreto dictado por la alcaldía-presidencia accidental, con fecha 11 de agosto de 2020, número 2020-5255, por el que se delega en la concejal Dª Laura Almisas Ramos la facultad de dirigir y gestionar el servicio correspondiente a la Comisión Especial de Sugerencia y Reclamaciones, así como se establece el día de celebración de las sesiones.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia número 167 del día 1 de septiembre de 2020, página 8, del anuncio de este Ayuntamiento número 44.039, por el que se hace público el Decreto dictado por la alcaldía-

presidencia accidental, con fecha 11 de agosto de 2020, número 2020-5255, por el que se delega en la concejal D<sup>a</sup> Laura Almisas Ramos la facultad de dirigir y gestionar el servicio correspondiente a la Comisión Especial de Sugerencia y Reclamaciones, así como se establece el día de celebración de las sesiones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.7.- Acuerdo de 28 de agosto de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la mejora de la atención a las personas en situación de dependencia.**

Se da cuenta por el Sr. secretario general accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 170 del día 2 de septiembre de 2020, páginas 85 a 87, del Acuerdo de 28 de agosto de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la mejora de la atención a las personas en situación de dependencia.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Delegación Municipal de Servicios Sociales, Integración y Familias.

**2.8.- Pésame por el fallecimiento de la funcionaria municipal D<sup>a</sup> [REDACTED].**

Teniendo conocimiento del fallecimiento de la funcionaria municipal D<sup>a</sup> [REDACTED], la Junta de Gobierno Local acuerda hacer llegar el pésame a sus familiares por tan irreparable pérdida.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

**3.1.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en acotamiento de dos espacios con vallas metálicas con cristales, toldo tipo pájaro de brazos extensibles, maceteros y barriles en local sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 06/08/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en acotamiento de dos espacios con vallas metálicas con cristales, toldo tipo pájaro de brazos extensibles, maceteros y barriles, en local sito en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado, en dominio de uso público, no siendo legalizable, dado que de conformidad al art. 5.3 del RDUU, no cuenta con la autorización municipal previa (titular del dominio) para la superficie ocupada y tampoco para la instalación del toldo de brazos extensibles sito en pasillo que dificulta el uso público del mismo.

De acuerdo a la cláusula 8 de la autorización de la Delegada de Urbanismo de fecha 15-11-2016, por la que se le autorizaba la ocupación de la plaza pública para el año 2016, constaba que se consideraría prorrogada para el año siguiente la autorización, si así lo solicitaba el autorizado, en el mismo sentido el art. 7.4 de la ordenanza fiscal 2.23 Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público.

En consecuencia, habiéndose constado que el interesado solicitó la prórroga en solicitud de fecha 06-04-2017 y abonado las tasas correspondientes, no recibiendo contestación en sentido negativo a su solicitud, debe considerarse prorrogada dicha autorización para el año 2017, año en el que tuvo lugar la denuncia. No obstante, lo anteriormente expuesto, si bien se considera que el interesado tenía autorización prorrogada, dicha autorización era para 53,25 m<sup>2</sup>, habiendo ocupado según el informe de denuncia 79 m<sup>2</sup>, y el toldo y la lona que cerraba el pasillo no estaba incluida en la autorización, que necesita una licencia urbanística expresa.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía ap. Dec. 60/2010 de 16 de marzo, se ha concedido al administrado/a, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndosele

de manifiesto el expediente, para que pueda alegar lo que en su defensa crea pertinente, no habiendo presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada, respecto a la ocupación de 25,75 m2 y la instalación del toldo extensible en pasillo que carecen de autorización municipal para ocupación de dominio público, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria. "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada, respecto a la ocupación de 25,75 m2 y la instalación del toldo extensible en pasillo que carecen de autorización municipal para ocupación de dominio público, en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### 3.2.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a [REDACTED] con CIF [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en acotamiento de dos espacios con vallas metálicas con cristales, toldo tipo pájaro de brazos extensibles, maceteros y barriles, en local sito en [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/08/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente sancionador de referencia incoado a [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en acotamiento de dos espacios con vallas metálicas con cristales, toldo tipo pájaro de brazos extensibles, maceteros y barriles, en local sito en [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de

Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la propuesta de resolución del expediente sancionador, se ha presentado escrito de alegaciones, en el que, el interesado manifiesta que tenía autorización previa de ocupación de dominio público, así como que no ha realizado ningún tipo de obra, por lo que no es aplicable la norma sancionadora que ha sido considerada para imponer la sanción (art. 218 LOUA).

3.- En relación a dichas alegaciones se informa lo siguiente:

- En referencia a la autorización previa de ocupación de dominio público y el toldo instalado para cerrar pasillo, se ha admitido en la propuesta de resolución que tenía prorrogado para el año 2017 una superficie de 53,25 m<sup>2</sup>, no para los 79 m<sup>2</sup> que ha ocupado sin autorización (en cuanto a la diferencia) y tampoco para la instalación del toldo de brazos extensibles, que han sido denunciadas por la Unidad de Inspección y se ha constatado que carecían de autorización o licencia.

- Por lo que respecta a la aplicación del art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre (LOUA), que favorece al infractor respecto al art. 220 de dicho texto legal (principio de proporcionalidad art. 29.3 Ley 40/2015 1 de octubre), decimos que en dicha norma se establece que se sancionará cualquier instalación contraria a las normas urbanísticas en materia de uso y ocupación, por consiguiente los hechos denunciados se encuentran dentro de la mencionada norma, ya que se ha ocupado mayor superficie de la autorizada y se ha instalado un toldo sin licencia que dificulta el uso público de la plaza.

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a [REDACTED] una sanción de novecientos noventa y siete euros con treinta y cinco céntimos (997,35 euros), equivalente al 50 % de la valoración técnica (instalación sin licencia), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a [REDACTED] una sanción de novecientos noventa y siete euros con treinta y cinco céntimos (997,35 euros), equivalente al 50 % de la valoración técnica (instalación sin licencia), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.3.- Número [REDACTED] para la desestimación de recurso presentado.**

Es retirado del orden del día el expediente de infracción urbanística número [REDACTED], para que se emita informe técnico en relación con las manifestaciones realizadas por el interesado en su recurso de reposición.

**3.4.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 31 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de rótulo de establecimiento en fachada de local, sito en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/08/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de rótulo de establecimiento en fachada de local, sito en calle [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado tradicional III, ubicado dentro del conjunto histórico artístico de Rota, al que es aplicable el capítulo II del Catálogo del Plan General, no siendo legalizable dado que, el rótulo no cumple con las condiciones de dicho catálogo, que consisten en coincidir con los huecos, estar formado por letras sueltas y con una altura no superior a 0,5 metros.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### 3.5.- Número [REDACTED] para la imposición de sanción.

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 31 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en cubrición de pérgola existente de 12´43 m2 en C/ [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 10/08/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en cubrición de pérgola existente de 12,43 m2, en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación del expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto, no se ha presentado alegaciones, en su virtud, de conformidad al art 64 2 f) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, dicha resolución debe considerarse propuesta de resolución, con los efectos previstos en el art. 89 de la mencionada Ley 39/2015 de 1 de octubre LPCAP .

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de ochocientos cuatro euros con setenta y tres céntimos (804,73 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (aprobado por Dec. 60/2010 de 16 de marzo) y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, y en consecuencia imponer a D. [REDACTED], una sanción de ochocientos cuatro euros con setenta y tres céntimos (804,73 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada en el art. 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (aprobado por Dec. 60/2010 de 16 de marzo) y sancionada en el art. 218 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **3.6.- Número [REDACTED], para la legalización de los actos urbanísticos y concesión de licencia municipal.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 31 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de módulo de superficie para nuevo contador y nueva línea repartidora para dar cobertura eléctrica a la vivienda sita en C/ [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] e fecha 10/08/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de módulo de superficie para nueva contador y

nueva línea repartidora para dar cobertura eléctrica a la vivienda, sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha realizado en suelo urbano consolidado edificación tradicional II, siendo legalizable, dado que al tratarse de tierra vegetal que se considera obra menor compatible con el planeamiento aplicable. Dentro del plazo de legalización se ha solicitado la legalización de las obras en escrito de 30-06-2020.

Por lo expuesto, de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, procede lo siguiente:

- La legalización de los actos urbanísticos y por tanto la concesión de licencia municipal, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 101,72 euros, de acuerdo al siguiente desglose (ver cuadro).

Concepto	Base Imponible (€)	% ud	Liquid.
Impuesto de Construcciones (O. F. 1.4, art. 8.1)	1.000,00 €	3,40%	34,00 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. I, apart. g)	1.000,00 €	-	58,89 €
Tasa de Licencia Urbanística: Obras de Edificación (O. F. 2.4, art. 6, epíg. IV)	58,89 €	15,00%	8,83 €
<b>TOTAL</b>			<b>101,72 €</b>

“.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad a los arts. 182 y 183 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre (L.O.U.A.) y art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, la legalización de los actos urbanísticos y por tanto la concesión de licencia municipal, debiendo abonarse por dicho concepto la cantidad de 101,72 euros.”

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.7.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en ejecución de zanja para vallado metálico en parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/08/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en ejecución de zanja para vallado metálico, en lugar sito en [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación según el Planeamiento General, han sido llevadas a cabo en suelo clasificado como no urbanizable con la categoría de Especial Protección por la Planificación Territorial o Urbanística, al que es de aplicación la ordenanza del suelo no urbanizable de Protección Ecológica, no siendo legalizable por incumplimiento del art. 83 del P.G.O.U. de Rota, en cuanto que se han realizado en una parcelación urbanística con formación de núcleo de población.

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, sin que se haya presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.8.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 31 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de estructura metálica con cubierta a dos aguas, y estructura metálica adosada también con techo de panel sándwich, y colocación del mismo tipo de paneles para cerrarlas verticalmente, en el [REDACTED] denominado por los vecinos como [REDACTED] en la que se encontraba la construcción 2 [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 04/08/20, que a continuación se transcribe:

"En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de estructura metálica con cubierta a dos aguas, y estructura metálica adosada también con techo de panel sándwich, y colocación del mismo tipo de paneles para cerrarlas verticalmente, en el [REDACTED] en la que se encontraba la construcción [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador, en el plazo concedido al efecto se ha presentado alegaciones, en el sentido que se acoge a la reducción del 20 % sobre la sanción propuesta de 3.789,84 euros (equivalente al 75 % de la valoración técnica), establecida en el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, reconociendo por tanto su responsabilidad en la infracción (comprometiéndose a no hacer alegaciones ni a presentar los recursos procedentes).

Por lo expuesto, este instructor eleva a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia se propone imponer a D. [REDACTED] una sanción de tres mil treinta y un euros con ochenta y siete céntimos (3.031,87 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.). "

En base a lo anteriormente expuesto, se propone elevar a definitiva la citada propuesta de resolución, con la mencionada reducción del 20 % y en consecuencia imponer a D. [REDACTED] una sanción de tres mil treinta y un euros con ochenta y siete céntimos (3.031,87 euros), como responsable de la infracción urbanística al inicio mencionada, tipificada y sancionada como grave en el art. 219 de la Ley 7/2002 de 17 diciembre Ley Ordenación Urbanística de Andalucía (L.O.U.A.)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

### **3.9.- Número [REDACTED], para acordar la reposición de la realidad física alterada.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 31 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

"En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación/depósito de [REDACTED] de 8 x 4 m. aprox., en parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 24/07/20, que a continuación se transcribe:

"En relación a la denuncia realizada por los Servicios de Inspección a D. [REDACTED] por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en

instalación/depósito de [REDACTED] de 8 por 4 m. aprox., en parcela [REDACTED] que se tramita bajo el Expediente de Infracción Urbanística nº 81/2019, se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía y Ley de Costas 22/1998 de 22 julio.

2.- De conformidad al art. 34 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (Decr. 60/10 de 16 de marzo), se ha procedido a la formalización de acta de inspección urbanística por actos sujetos a licencia sin constancia de su concesión, según lo establecido en el art. 8 del citado Decreto 60/10 de 16 de marzo.

3.- La actuación se ha desarrollado en suelo clasificado como no urbanizable calificado de Especial Protección por Legislación Específica al que es de aplicación las ordenanzas de los suelos especialmente protegido, no siendo legalizable, por incumplimiento de los arts. 110, 112 y 114 del PGOU, en cuánto que incumple la condición de parcela mínima para el uso residencial implantado y la tipología de edificaciones rurales

4.- De conformidad al art. 47 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, se ha concedido al administrado, un plazo de audiencia y vista de quince días (15), poniéndole de manifiesto el expediente, para que pudiese alegar en defensa de sus derechos, no habiéndose presentado alegaciones.

Por lo expuesto, de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A .Dec 60/2010 de 16 de marzo, procede lo siguiente:

- La reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de conformidad al art. 182 y 183 de la L.O.U.A. y arts. 47 y 52.3 del R.D.U.A. Dec 60/2010 de 16 de marzo, la reposición de la realidad física alterada en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el mismo, se procederá a la ejecución subsidiaria."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.10.- Número [REDACTED], para la imposición de sanción.**

Vista la propuesta presentada por la Sra. concejal Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 31 de agosto de 2020, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] incoado a Dña. [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en construcción de piscina de 15 m2, en vivienda sita en calle [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 14/08/20, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] como responsable de actos urbanísticos sin licencia, consistentes en construcción de piscina de 15 m2, en vivienda sita en calle [REDACTED] se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

2.- Visto que notificada la resolución de iniciación de expediente sancionador con una sanción propuesta de 750 euros, dentro del plazo concedido fue presentado escrito de la interesada admitiendo su responsabilidad con renuncia a los recursos procedentes y su voluntad de hacer efectivo el pago de forma voluntaria antes de la resolución finalizadora del expediente sancionador, con una reducción del 40 % según establece el art. 85 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

3.- Habiéndose acreditado el pago voluntario del abonaré enviado por la cantidad de 450 euros, que de acuerdo al art. 85.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas incluye una reducción del 40 % del importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario) y que implica la terminación del procedimiento.

En virtud de lo cual de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, procede lo siguiente:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 450 euros (Liquidación 97/2020/54), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario).“

En base a lo anteriormente expuesto, se propone de acuerdo al art. 85.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Común de las Administraciones Públicas:

- Que el órgano competente para resolver (Junta de Gobierno Local), acuerde la imposición de la sanción ya abonada de 450 euros (Liquidación 97/2020/54), que conlleva una reducción del 40% sobre el importe de la sanción propuesta (20% por reconocimiento de responsabilidad y 20% por pago voluntario)."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

#### **PUNTO 4º.- URGENCIAS.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de urgencias.

#### **PUNTO 6º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

#### **PUNTO 7º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diez horas y ocho minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como secretario general accidental certifico, con el visado del señor alcalde-presidente accidental.

Vº Bº  
EL ALCALDE - PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**